



COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO VASCO DE EMPLEO LANBIDE Y LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES EN EL MARCO DE LOS CONVENJOS DE INCLUSIÓN ACTIVA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
GAETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO VASCO DE EMPLEO LANBIDE Y LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS DE INCLUSIÓN ACTIVA

6 de noviembre de 2012



EUSKO JAURLARITZA

ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA
Lan Sailburuordetza



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
Viceconsejería de Trabajo

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia

Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco

Vitoria-Gasteiz, 2012

Un registro bibliográfico de esta obra puede consultarse en el catálogo de la Biblioteca General del Gobierno Vasco:
<http://www.bibliotekak.euskadi.net/WebOpac>

Edición: 1.^a noviembre 2012

Tirada: 1.000 ejemplares

© Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco
Departamento de Empleo y Asuntos Sociales

Internet: www.euskadi.net

Edita: Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia
Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco
Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz

Impresión: Ona

D.L. VI 881-2012

PREÁMBULO

La creación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a raíz de la materialización de la transferencia de las políticas activas de empleo supone una oportunidad única para configurar un servicio público de empleo moderno y acorde con las necesidades del mercado laboral, siguiendo unas pautas y procesos adaptados a nuestro País. Las administraciones por sí mismas no generan empleo –exceptuando el de carácter público– pero tienen una responsabilidad ineludible en la implementación de las mejores condiciones para su creación. Por eso, desde su constitución, Lanbide tiene como objetivo nuclear la mejora de la empleabilidad de los desempleados vascos mediante la oferta de orientación y formación personalizada.

Esta consideración inicial debe tener en cuenta el escenario de crisis económica en el que el empleo y por lo tanto la orientación de la personas demandantes del mismo deben colocarse entre el núcleo de las prioridades de la gestión de las políticas públicas, y al mismo nivel que otras medidas incentivadoras del crecimiento económico en nuestro tejido productivo.

Lanbide, tomando como referencia los modelos de servicios de empleo más avanzados de Europa, y gracias a la **Ley 4/2011 de 24 de noviembre**, de modificación de la **Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social**– vincula la Renta de Garantía de Ingresos al establecimiento con la persona titular de un Convenio de Inclusión Activa. Esta vinculación permite hacer un control y seguimiento de la persona perceptora tendentes a que adquiera más capacidad para acceder a un puesto de trabajo, lo cual en última instancia facilitará su plena integración social.

La función socializadora e integradora del empleo adquieren en Lanbide una dimensión fundamental, lo cual le sitúa en la vanguardia de los servicios de empleo del Estado y facilita el cumplimiento efectiva del doble derecho establecido en la Ley de Garantía de Ingresos, el doble derecho a una prestación y a un acompañamiento en la búsqueda de empleo.

Esta pionera configuración no supone que Lanbide por sí sola sea la responsable de todo lo relacionado con la integración social a través del empleo. Al contrario, requiere más si cabe la estrecha colaboración y coordinación con los servicios sociales de base. La orientación personalizada para la mejora de la empleabilidad de Lanbide no se entiende sin el acompañamiento y la detección de necesidades de la persona que pueden y deben llevar a cabo los servicios sociales municipales.

Durante el año 2012 se ha establecido un proceso de trabajo conjunto formado por la Viceconsejería de Planificación y Empleo, la Dirección de Innovación y Planificación de Empleo, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y representantes de los Servicios Sociales de distintos Ayuntamientos de la CAPV a través de EUDEL, junto con la participación del SIIS, Centro de Documentación y Estudios. Un proceso compartido en el que experiencias, iniciativas y dinámicas han sido analizadas para encontrar el mejor método que garantice la perfecta coordinación entre los diferentes ámbitos de administración que están implicados en la orientación y seguimiento de las personas desempleadas. Hay que recalcar el carácter compartido de este proyecto porque las políticas públicas o son compartidas o no son factibles.

Este proceso ha dado como resultado la elaboración y publicación del presente *Protocolo de colaboración entre Lanbide-Servicios Vasco de Empleo y los servicios sociales municipales en el marco de los Convenios de Inclusión Activa*, que pretende ser el inicio de un modo convergente de desarrollar políticas que afectan al desarrollo integral de personas desde abordajes sociales y de empleo y permitan a su vez activar y promover y mejorar las posibilidades del capital humano de la CAPV.

GEMMA ZABALETA ARETA
Consejera de Empleo y Asuntos Sociales

Índice

1	› EL MARCO NORMATIVO DE LA COLABORACIÓN	8
2	› LOS CONVENIOS DE INCLUSIÓN ACTIVA COMO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LANBIDE Y LOS SERVICIOS SOCIALES	9
3	› DETECCIÓN DE LOS CASOS OBJETO DE COLABORACIÓN	10
4	› PRINCIPIOS GENERALES PARA LA COLABORACIÓN	12
5	› ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO Y TERMINOLOGÍA	14
5.1.	› Estructura del protocolo	14
5.2.	› Terminología	15
6	› REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO	16
7	› EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LOS PROCESOS DE COLABORACIÓN	16
	PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO VASCO DE EMPLEO LANBIDE Y LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS DE INCLUSIÓN ACTIVA	17
	Protocolo de aplicación general cuando la colaboración se inicia desde Lanbide	18
	Protocolo aplicable cuando la colaboración se inicia a instancias de los Servicios Sociales Municipales	29

1.

EL MARCO NORMATIVO DE LA COLABORACIÓN

La normativa vigente en materia de Renta de Garantía de Ingresos –en particular la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social– vincula la concesión de esta prestación económica al establecimiento con la persona titular de un Convenio de Inclusión Activa

La normativa vigente en materia de Renta de Garantía de Ingresos –en particular la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social– vincula la concesión de esta prestación económica al establecimiento con la persona titular de un Convenio de Inclusión Activa. Esta vinculación sólo se excepciona en casos expresamente definidos en la Ley, a saber, las unidades de convivencia compuestas exclusivamente por personas beneficiarias de pensiones de jubilación o de incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o invalidez no contributiva.

La Ley define los Convenios de Inclusión Activa como *“documentos-programa en los que las partes intervinientes establecen las acciones específicas de carácter social y/o laboral necesarias para prevenir el riesgo o la situación de exclusión de la persona titular y del conjunto de los miembros de la unidad de convivencia y para facilitar su inclusión social y laboral”*. También establece que *“en los casos en que la persona titular u otros miembros de su unidad de convivencia requieran, además de actuaciones orientadas a la inclusión laboral, actuaciones orientadas a la inclusión social que deban ser atendidas por los sistemas de servicios sociales, vivienda, sanidad o educación, o en los casos en los que no sea viable su participación, a corto o medio plazo, en actividades directamente orientadas a la inclusión laboral, el convenio de inclusión activa integrará en sus contenidos el compromiso por parte de la persona titular de cumplir las actuaciones de inclusión social que los distintos sistemas diseñen”*.

Dado lo anterior, es necesario prever los cauces y el procedimiento de colaboración entre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (en adelante, Lanbide) y esos otros sistemas públicos susceptibles de coadyuvar a la inclusión social de la persona.

En ese marco, el presente documento establece el protocolo de colaboración entre Lanbide y el Sistema Vasco de Servicios Sociales, en particular con los Servicios Sociales de Base, dadas las funciones de primer punto de acceso al Sistema y las funciones de valoración, diagnóstico e intervención que les atribuye la Ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales.

2.

LOS CONVENIOS DE INCLUSIÓN ACTIVA COMO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LANBIDE Y LOS SERVICIOS SOCIALES

Los Convenios de Inclusión Activa incluirán siempre dos elementos indisociables:

- El primer elemento establece los derechos y las obligaciones generales de las partes que suscriben el Convenio: la o las personas destinatarias del mismo y Lanbide. La firma de este documento señala el inicio del procedimiento de elaboración del Convenio de Inclusión Activa.
- El segundo elemento recoge el Acuerdo Personal de Empleo (APE), que detalla el itinerario individual de activación laboral diseñado por los servicios de orientación laboral de Lanbide para la persona usuaria y las actuaciones concretas de mejora de la empleabilidad a las que se compromete. Este Acuerdo Personal de Empleo se basa en una valoración y un diagnóstico de la empleabilidad de la persona usuaria por parte de Lanbide, y se concretará en una o varias entrevistas entre la persona usuaria y el orientador u orientadora laboral de Lanbide.

Una vez elaborado el Acuerdo Personal de Empleo, se puede firmar el Convenio de Inclusión Activa. Lógicamente, esos contenidos iniciales podrán evolucionar en función de las necesidades; cuando así sea, deberá procederse a su modificación y a una nueva suscripción.

En algunos casos, en concreto en aquellos en los que la persona destinataria principal o alguno de los miembros de su unidad de convivencia puedan requerir una intervención de carácter social, el Convenio de Inclusión Activa incluirá un tercer elemento: el compromiso¹ que adquieren de acudir a los servicios sociales de base y de cumplir con el Plan de Atención Personalizada que las o los profesionales referentes en dichos servicios definan con su participación, sobre la base del diagnóstico de necesidades previsto en el artículo 19 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

En estos supuestos, y de cara a lograr el doble objetivo de inclusión social y laboral de los Convenios de Inclusión Activa, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y los servicios sociales municipales actuarán en colaboración. Al efecto, se aplicarán las bases generales de colaboración previstas en el presente protocolo, que determinan:

- los supuestos en los que se debe activar la colaboración entre ambos sistemas, es decir, la manera en que se van a detectar los casos objeto de colaboración;
- los principios generales que deben regir esa colaboración;
- la manera en que se va a articular dicha colaboración, es decir, el procedimiento a seguir de cara a asegurar una colaboración efectiva entre los profesionales de ambos sistemas.

¹ En adelante, se utilizará el término “persona destinataria del convenio” para aludir tanto a la persona destinataria principal, generalmente la persona titular de la Renta de Garantía de Ingresos, como, en su caso, a otros miembros de la unidad de convivencia que, de acuerdo con la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, deban suscribir Convenios de Inclusión Activa.

3.

DETECCIÓN DE LOS CASOS OBJETO DE COLABORACIÓN

Los casos susceptibles de requerir una colaboración de los sistemas de Empleo y de Servicios Sociales podrán detectarse tanto desde Lanbide, como desde los servicios sociales municipales.



Desde Lanbide, el presente protocolo será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Siempre que Lanbide tenga conocimiento de que la persona destinataria del Convenio de Inclusión Activa es usuaria de los servicios sociales. A tal efecto, Lanbide solicitará sistemáticamente a las personas con las que vaya a suscribir Convenios de Inclusión Activa que declaren si, en la actualidad, están en contacto con los servicios sociales de su municipio.
- Siempre que se detecte, en el marco de la valoración de la empleabilidad, la presencia de factores socio-personales que puedan dificultar la inclusión de la persona en el mercado laboral ordinario. Para ello, el instrumento de valoración de la empleabilidad de Lanbide incluye una serie de ámbitos correspondientes a necesidades socio-personales, previamente acordados con los servicios sociales municipales, que servirán como indicadores de detección de los casos a derivar a los servicios sociales.

En estos casos, la colaboración con los servicios sociales municipales y, por lo tanto, la aplicación del protocolo se iniciará una vez que Lanbide haya suscrito con la persona destinataria un Convenio de Inclusión Activa que contenga las actuaciones específicamente orientadas a la inclusión laboral. La especificación, cuando proceda, del compromiso, por parte de la persona, de acudir a los servicios sociales, supondrá la modificación de ese Convenio inicial.

Desde los servicios sociales municipales, se activará el protocolo cuando:

- Se considere que una persona usuaria de los servicios sociales puede beneficiarse de un itinerario personalizado de inclusión, a través de la suscripción de un Convenio de Inclusión Activa. Puede tratarse de personas no perceptoras de RGI para quienes se considera conveniente formalizar ciertos compromisos en un Convenio de Inclusión Activa, o bien personas que, siendo perceptoras de RGI, no han sido detectadas como casos objeto de colaboración desde Lanbide.

La derivación de estos casos desde los servicios sociales a Lanbide puede producirse en cualquier momento de la relación entre la persona usuaria y los servicios sociales de base. Esto significa que el caso puede encontrarse en proceso de valoración o contar ya con un Plan de Atención Personalizada en vigor en el momento en que se produce la derivación a Lanbide.

La activación del protocolo de colaboración, tanto cuando sea a iniciativa de Lanbide como cuando sea a iniciativa de un servicio social de base, consiste únicamente en comunicar al otro sistema que quien lo activa considera que podría resultar necesaria o conveniente una colaboración, sin que ello condicione la respuesta de ese otro sistema. Esto significa, que el sistema al que se propone o solicita su colaboración en un caso determinado será el que, en base a su propia valoración, decidirá si, efectivamente, considera necesaria o conveniente su participación o si, por el contrario, no la estima pertinente: en el primer caso, se iniciará dicha colaboración, en los términos indicados en el protocolo y, en el segundo no se iniciará.

4.

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA COLABORACIÓN

Autonomía e igualdad de los sistemas

La Ley establece la necesidad de crear un marco de colaboración entre Lanbide y otros sistemas públicos, en particular el de servicios sociales, para intervenir con personas que tienen dificultades para su inclusión laboral y social. Este protocolo, en el que se establecen las bases de esa colaboración, pretende facilitar esta labor, articulando vías para la transmisión de información y para el trabajo conjunto. Esta colaboración, no obstante, debe establecerse sin perjuicio de la autonomía de cada uno de los sistemas, en particular a la hora de:

- Valorar la necesidad de llevar a cabo una intervención con cada persona destinataria de Convenios de Inclusión Activa.
- Definir las necesidades existentes de cara a su inclusión laboral, por parte de Lanbide, y a su incorporación social, por parte de los servicios sociales.
- Diseñar las intervenciones adecuadas a las necesidades de la persona, que se concretarán en un Acuerdo Personal de Empleo, por parte de Lanbide, y un Plan de Atención Personalizada, por parte de los servicios sociales municipales.

Facilitar el proceso a la persona usuaria

A pesar de la autonomía de los sistemas de Garantía de Ingresos y de Servicios Sociales para intervenir con la persona usuaria, los y las profesionales de ambos sistemas procurarán actuar de forma que se le eviten molestias innecesarias en términos de requerimientos de información o de citas. Para ello, se procurará no duplicar la información que se le solicita desde cada administración, así como tener en cuenta los requerimientos de cada una de ellas en términos de citas y entrevistas.

Confidencialidad

La colaboración entre profesionales exige compartir información sobre las personas usuarias, información que, a menudo, es personal y altamente confidencial. A este respecto, y con carácter general, las y los profesionales de ambos sistemas se atenderán a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, respetarán los siguientes criterios generales a la hora de compartir información acerca de los casos:

- Solicitar, previamente, la autorización de la persona usuaria para compartir información de carácter personal con profesionales del otro sistema.
- Transmitir únicamente aquella información que sea relevante a la hora de intervenir, preservando aquella otra que se considere innecesaria o irrelevante.

Flexibilidad

La colaboración entre Lanbide y los servicios sociales municipales debe adaptarse a las circunstancias individuales. El presente protocolo pretende establecer las pautas generales para dicha colaboración, sin perjuicio de que el procedimiento descrito pueda y deba ser flexibilizado para responder a las particularidades de cada caso. En ese sentido, los y las profesionales de ambos sistemas podrán proponer entrevistas o reuniones de trabajo conjunto no previstas en el protocolo, cuando consideren que, por su naturaleza, el caso requiere una colaboración especialmente intensa, y, por el contrario, tendrán la opción de aligerar el procedimiento –por ejemplo, sustituyendo las reuniones presenciales por comunicaciones telefónicas o vía e-mail– en aquellos casos en los que valoren que la naturaleza de las problemáticas detectadas no precisa de ese grado de colaboración.

5. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO Y TERMINOLOGÍA

5.1. Estructura del protocolo

A continuación se describe, paso por paso, el procedimiento a seguir en los supuestos, antes mencionados, de colaboración entre Lanbide y los servicios sociales municipales. Por razones prácticas, se establecen dos variantes del mismo procedimiento:

1ª) Protocolo de aplicación general, cuando la colaboración se inicia desde Lanbide.

2ª) Protocolo de aplicación cuando la colaboración se inicia desde los servicios sociales municipales.

La versión del protocolo que se aplica cuando la colaboración se inicia desde Lanbide tiene, asimismo, dos alternativas: una primera, aplicable a personas que ya son usuarias de servicios sociales y para quienes, por lo tanto, ya se dispone de gran cantidad de información, y una segunda que se aplica cuando se trata de personas que no tienen contacto con los servicios sociales en el momento en el que se realiza el Convenio de Inclusión Activa. Estas dos alternativas del mismo protocolo se reflejan gráficamente en una tabla de 3 columnas, en la que la columna del centro recoge las acciones que son comunes a ambas alternativas, mientras que las columnas de la izquierda y de la derecha recogen las especificidades del procedimiento cuando la persona es usuaria de los servicios sociales y cuando es una persona desconocida para estos servicios, respectivamente.

El protocolo describe las acciones que deben realizar las y los profesionales de los dos sistemas para lograr una colaboración efectiva en el marco de los Convenios de Inclusión Activa.

5.2. Terminología

En el marco de este protocolo se utilizarán las siguientes denominaciones:

CONVENIO DE INCLUSIÓN ACTIVA, para referirse al documento-programa que recoge:

- El acuerdo de inicio del procedimiento, en el que se detallan las obligaciones generales de la persona destinataria del convenio y de Lanbide.
- El Acuerdo Personal de Empleo.
- En su caso, la obligación de la persona destinataria del Convenio de acudir a los servicios sociales municipales y de cumplir con el Plan de Atención Personalizada que éstos diseñen para ella.

Persona destinataria del convenio: se refiere tanto a la persona destinataria principal, generalmente la persona titular de la Renta de Garantía de ingresos, como, en su caso, a otros miembros de su unidad de convivencia que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, no estén exentas de la obligación de suscribir un Convenio.

Orientador/a referente, para designar a la persona responsable del caso en Lanbide.

Trabajador/a Social referente, para designar a la persona responsable del caso en los servicios sociales municipales.

Acuerdo Personal de Empleo (APE), para designar el documento en el que se detalla el itinerario individual y personalizado de empleo. Se trata de un acuerdo mediante el cual, por una parte, la persona beneficiaria del itinerario se compromete a participar activamente en las acciones para la mejora de su empleabilidad y de búsqueda activa de empleo, o la puesta en marcha de una iniciativa empresarial, y, por otra parte, el Servicio Público de Empleo se compromete a la asignación y planificación de las acciones y medidas necesarias. Este documento forma parte del Convenio de Inclusión Activa.

Plan de Atención Personalizada (PAP), para designar el documento que define los servicios y prestaciones de servicios sociales destinadas a responder a las necesidades de atención detectadas en el marco de la valoración individual y del diagnóstico. Este plan es diseñado por el o la profesional de referencia en los servicios sociales con la participación de la persona usuaria.

6. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

Dicho protocolo será objeto de revisión semestral y, en su caso de modificación, durante los dos primeros años de su aplicación.

A tales efectos, será necesario:

- Articular un dispositivo informático centralizado para la recogida sistemática de casos o situaciones que planteen dudas o problemas en relación con el procedimiento de colaboración descrito en el Protocolo, así como de sugerencias para resolver las dificultades detectadas o para mejorar las previsiones del Protocolo.
- Sistematizar la información recogida y analizarla con el fin de clasificar los diferentes tipos de desajustes o carencias detectadas en la aplicación del Protocolo.
- En base a dicho análisis, hacer propuestas para la modificación y mejora del Protocolo.
- Crear un grupo mixto, con participación de Lanbide y de los servicios sociales de base, para el debate de las propuestas realizadas y para el acuerdo de las modificaciones a introducir.

7. EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LOS PROCESOS DE COLABORACIÓN

Cada 2 años, se realizará un estudio de evaluación para conocer el funcionamiento efectivo de la colaboración entre ambos sistemas y realizar recomendaciones dirigidas a corregir a las disfunciones o a mejorar aspectos concretos de la relación entre ambos sistemas.

Este estudio podría basarse en metodologías cualitativas, como, por ejemplo, los grupos de discusión, para obtener información detallada de la manera en que se produce el trabajo en colaboración y las dificultades que se encuentran. También servirá para detectar buenas prácticas locales que pudieran ser extendidas al conjunto del territorio autonómico. Podría ser interesante que, además de la perspectiva de las personas trabajadoras de ambos sistemas, el estudio incorporara también el punto de vista de las personas usuarias con quienes se trabaja en colaboración.



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO VASCO DE EMPLEO LANBIDE Y LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES EN EL MARCO DE LOS CONVENJOS DE INCLUSIÓN ACTIVA

Nota: Antes de aplicar el presente protocolo, conviene que las personas profesionales que tengan que ponerlo en práctica lean las páginas anteriores, dado que ayudan a su comprensión y adecuada aplicación.

1/ PROTOCOLO DE APLICACIÓN GENERAL CUANDO LA COLABORACIÓN SE INICIA DESDE LANBIDE

Paso 1

Detección de los casos objeto de colaboración

PROCEDIMIENTO COMÚN

Para detectar los casos susceptibles de requerir la colaboración de los servicios sociales, en el marco de la valoración de la empleabilidad de las personas destinatarias de Convenios de Inclusión Activa, el orientador o la orientadora referente de Lanbide:

- Preguntará a las personas destinatarias de los convenios si, actualmente, son usuarias de los servicios sociales municipales. Tal y como está previsto en el protocolo, en estos casos, los servicios sociales tendrán que confirmar si, efectivamente, son usuarias del servicio, y valorar si se considera necesaria la colaboración con Lanbide.
- Determinará, mediante la aplicación de una serie de indicadores consensuados con los servicios sociales municipales, si existen factores socio-personales susceptibles de ser atendidos desde los servicios sociales que estén afectando a su empleabilidad.

De lo anterior, pueden derivarse dos situaciones distintas:

Si la persona indica que **SÍ** es usuaria de los servicios sociales o, sin serlo, Lanbide valora que existen factores socio-personales que están afectando a su empleabilidad, Lanbide elaborará y suscribirá el correspondiente Convenio de Inclusión Activa y, a continuación, contactará a los servicios sociales de base para que éstos valoren y determinen si su colaboración resulta necesaria. El procedimiento a seguir para iniciar dicha colaboración es el que se describe a continuación y será distinto dependiendo de si la persona ha indicado que ya es usuaria de los servicios sociales o si no lo es.

Si la persona indica que **NO** es usuaria de servicios sociales y Lanbide valora que **NO** existen factores socio-personales susceptibles de ser atendidos desde los servicios sociales que estén afectando a su empleabilidad, no se proseguirá con la aplicación de este Protocolo. Lanbide elaborará y suscribirá el correspondiente Convenio de Inclusión Activa sin contactar con los servicios sociales municipales.

Paso 2

Notificación a la persona usuaria y consentimiento

PROCEDIMIENTO COMÚN

El orientador o la orientadora referente:

- Informará verbalmente a la persona usuaria de que, en el marco de su Convenio de Inclusión Activa, se va a solicitar la colaboración de los servicios sociales municipales.

a) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que **SÍ es usuaria** de servicios sociales

b) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que **NO es usuaria** de servicios sociales

Se le explicará:

- en qué consisten los servicios sociales y cuál es su finalidad, si la persona no los conoce;
- en qué puede beneficiarle la colaboración entre Lanbide y los servicios sociales;
- que serán los profesionales de los servicios sociales municipales quienes, tras una valoración de su caso, determinarán si finalmente se establece dicha colaboración;
- dónde debe acudir o llamar para pedir cita con el trabajador o la trabajadora social de base.

Se le hará entrega de un documento que explicita el compromiso que adquiere de acudir a los servicios sociales municipales. La persona usuaria deberá firmarlo y ambas partes conservarán un ejemplar del documento.

En dicho documento se hará constar:

- que tiene la obligación de acudir al Servicio Social de Base correspondiente a su domicilio, indicándole la dirección y el teléfono del centro;
- que el incumplimiento de dicha obligación puede acarrear la no concesión o la suspensión de la Renta de Garantía de Ingresos, si fuera perceptora de la misma.

Se solicitará su consentimiento, por escrito, para compartir información de carácter personal con los profesionales de los Servicios Sociales de Base que estén interviniendo en su caso.

Paso 3

Notificación a los Servicios Sociales de Base y contacto con el o la profesional encargada del caso

PROCEDIMIENTO COMÚN

Una vez informada la persona, y tan pronto como le sea posible, el orientador o la orientadora referente realizará las siguientes gestiones:

a) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que Sí es usuaria de servicios sociales

Escribirá un e-mail al Servicio Social de Base correspondiente al domicilio de la persona, en el que:

- Informará al Servicio Social de Base de que se solicita su colaboración en el marco del Convenio de Inclusión Activa de una persona usuaria de su servicio (indicando su nombre y número de DNI).
- Solicitará que se le informe del nombre del trabajador o de la trabajadora social que tiene asignada como referente la persona.
- Informará acerca de sus propios datos de contacto como orientador u orientadora referente del caso en Lanbide.

b) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que NO es usuaria de servicios sociales

Hará entrega de un documento de derivación, dirigido a los Servicios Sociales de Base. En dicho documento:

- Informará al Servicio Social de Base de que se solicita su colaboración para la elaboración de un Convenio de Inclusión Activa para la persona.
- Solicitará que se le informe del nombre del trabajador o de la trabajadora social que se le asigne a la persona.
- Informará acerca de sus propios datos de contacto como orientador u orientadora referente del caso en Lanbide.

Aclarará a la persona usuaria que debe pedir cita en los servicios sociales de base y acudir allí con el documento de derivación.

En aquellos servicios en los que exista la posibilidad de compartir información mediante la aplicación informática de orientación de Lanbide, el orientador o la orientadora entrará en la aplicación para activar la pestaña correspondiente a la intervención social en la ficha personal de la persona usuaria (la activación de dicha pestaña permitirá que, posteriormente, el trabajador o la trabajadora social referente incorpore a dicha aplicación la información que estime pertinente y la comparta con el orientador o la orientadora referente y que consulte la información puesta a su disposición por Lanbide).

Paso 4

Comunicación a Lanbide del nombre del trabajador o de la trabajadora social referente

PROCEDIMIENTO COMÚN

El Servicio Social de Base informará al orientador o a la orientadora referente del nombre y de los datos de contacto del trabajador/a social referente.

a) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que SÍ es usuaria de servicios sociales

En el plazo de 7 días naturales desde la recepción de la notificación de Lanbide, el Servicio Social de Base contactará al orientador o a la orientadora referente, para:

- Confirmar, en su caso, que la persona destinataria del Convenio de Inclusión Activa es usuaria de los servicios sociales. A tales efectos, se entenderá por persona usuaria, una persona que tenga designado un trabajador o una trabajadora social referente.
- Informar del nombre y de los datos de contacto del trabajador o de la trabajadora social referente de la persona.

b) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que NO es usuaria de servicios sociales

Cuando la persona con una solicitud de derivación desde Lanbide acuda a los Servicios Sociales de Base, se iniciará el procedimiento de acceso habitual y se le asignará un trabajador o una trabajadora social referente.

Tan pronto como se produzca dicha asignación, el trabajador o la trabajadora social referente contactará al orientador o a la orientadora referente de Lanbide, para:

- Informar de su nombre y de sus datos de contacto como profesional de referencia en los Servicios Sociales de Base.

Esta información podrá transmitirse:

- A través de la aplicación informática de orientación de Lanbide, cuando exista dicha posibilidad.
- A través de e-mail.

Paso 5

Remisión del expediente desde Lanbide a los Servicios Sociales de Base

PROCEDIMIENTO COMÚN

Una vez se le haya informado del nombre y de los datos de contacto de la persona referente en los servicios sociales, el orientador o la orientadora referente remitirá el expediente del caso al trabajador o a la trabajadora social referente, indicando el nombre del remitente y el nombre del destinatario.

El expediente deberá incluir la siguiente documentación:

- Informe de la valoración realizada, con detalle de las áreas en las que la persona presenta dificultades para su inclusión laboral.
- Indicación de las áreas o factores relacionados con la empleabilidad que se considera se pueden abordar desde Lanbide, así como descripción de aquellos otros factores socio-personales que pueden afectar la empleabilidad y que se considera podrían trabajarse desde los servicios sociales, para que estos últimos valoren la pertinencia de una intervención.

Esta información podrá transmitirse:

- A través de la aplicación informática de orientación de Lanbide, cuando exista dicha posibilidad. En estos casos, el trabajador o la trabajadora social referente entrará en la aplicación para consultar la información relativa a la valoración de la persona usuaria por parte de los servicios de orientación de Lanbide.
- A través de e-mail.

Paso 6

Remisión de la información del caso desde los servicios sociales a Lanbide

PROCEDIMIENTO COMÚN

El trabajador o la trabajadora social referente enviará un informe al orientador o a la orientadora referente en Lanbide. En dicho informe, incluirá la siguiente información:

a) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que SÍ es usuaria de servicios sociales

- Valoración del trabajador o de la trabajadora social referente respecto al impacto que la situación socio-personal de la persona tiene en su empleabilidad y, en su caso, valoración sobre la no necesidad de intervención por parte de los Servicios Sociales.
- En los casos en los que se haya valorado que la persona se encuentra en situación de alta exclusión, copia de la resolución de reconocimiento de dicha situación emitida por el correspondiente servicio foral de valoración y diagnóstico.
- En caso de que el trabajador o la trabajadora social referente considere que la persona no se encuentra en situación de incorporarse al mercado laboral a corto o medio plazo, propuesta de que se le exima de su obligación de mantenerse disponible para el empleo.

Esta información deberá enviarse en el plazo de 20 días naturales desde la recepción del caso.

b) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que NO es usuaria de servicios sociales

Resultado de la Valoración inicial del caso por parte de los Servicios Sociales de Base, determinando si la persona usuaria requiere una intervención social. En el informe se indicará si:

- a) el caso ha sido rechazado por considerar que no requiere intervención por parte de los servicios sociales;
- b) se requiere una intervención puntual;
- c) se requiere una intervención con seguimiento en el marco de un Plan de Atención Personalizada;
- d) la persona usuaria no ha acudido a la cita con el trabajador o la trabajadora social referente.

Los servicios sociales dispondrán de un plazo de 45 días naturales para realizar la valoración inicial del caso y remitir el informe con el resultado de la misma a Lanbide.

Esta información podrá transmitirse:

- A través de la aplicación informática de orientación de Lanbide, cuando exista dicha posibilidad.
- A través de e-mail.

Sólo se continuará con la aplicación del presente protocolo, cuando el trabajador o la trabajadora social referente confirmen que la persona es usuaria de su servicio y que requiere una intervención con seguimiento susceptible de mejorar su empleabilidad.

Si hasta la fecha, esa intervención no se ha formalizado en el marco de un Plan de Atención Personalizada, deberá procederse a su formalización.

En los supuestos a) y b) del punto anterior, se considerará que no existe necesidad de colaboración entre Lanbide y los servicios sociales municipales;

En el supuesto d) del punto anterior, en caso de que la persona sea perceptora de la RGI,

el orientador o la orientadora referente de Lanbide considerará la denegación o la suspensión de la prestación;

En el supuesto c) del punto anterior, se continuará con la aplicación del presente protocolo de colaboración.

Paso 7

Reunión informativa

PROCEDIMIENTO COMÚN

El orientador o la orientadora referente de Lanbide citará a la persona usuaria, en el plazo de 7 días naturales, para informarle de que, en adelante, su Convenio de Inclusión Activa recogerá el compromiso, por su parte, de cumplir con el Plan de Atención Personalizada (PAP) de los servicios sociales de base.

.....

Paso 8

Introducción en el Convenio de Inclusión Activa del compromiso adquirido con los Servicios Sociales

PROCEDIMIENTO COMÚN

Una vez informada la persona usuaria, Lanbide introducirá en el Convenio de Inclusión Activa el compromiso adquirido por la persona en relación con los servicios sociales.

.....

a) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que **SÍ es usuaria** de servicios sociales

Si ambos profesionales referentes –el de Lanbide y el del SSB– lo estiman oportuno, podrán especificarse en el Convenio las medidas del Plan de Atención Personalizada que pueden contribuir a mejorar la empleabilidad de la persona.

b) Especificidades del procedimiento cuando la persona indica que **NO es usuaria** de servicios sociales

Los servicios sociales de base dispondrán de un plazo de 6 meses para elaborar el Plan de Atención Personalizada de la persona, contando con su participación.

Paso 9

Suscripción del Convenio de Inclusión Activa modificado

PROCEDIMIENTO COMÚN

- Una vez introducido en el Convenio el compromiso de cumplir con las actuaciones diseñadas desde los servicios sociales municipales, Se citará a la persona usuaria en Lanbide para firmar el documento del Convenio de Inclusión Activa modificado.
- Ambas partes firmarán el documento.

A partir de la suscripción del Convenio de Inclusión Activa modificado:

- Lanbide continuará con todas las actuaciones preformativas, formativas, de búsqueda de empleo y de intermediación laboral, así como cualquier otra actuación dirigida a la mejora de la empleabilidad de la persona usuaria que se hubiera previsto en el Acuerdo Personal de Empleo. Cuando se requiera una intervención especializada, Lanbide podrá contar con la participación de entidades colaboradoras.
- Los servicios sociales municipales:

a) Cuando la persona ya sea usuaria de los servicios sociales y el trabajador o la trabajadora social determinen que requiere una intervención con seguimiento:

Continuarán con las actuaciones definidas en el Plan de Atención Personalizada de la persona.

b) Cuando la persona no sea usuaria de los servicios sociales, pero se haya determinado que requiere un Plan de Atención Personalizada:

En el plazo máximo de 6 meses desde la derivación del caso, realizarán una valoración en profundidad de las necesidades sociales de la persona y elaborarán un Plan de Atención Personalizada que responda a sus necesidades individuales.

Paso 10

Notificación de la elaboración y aceptación del Plan de Atención Personalizada (PAP)

En el plazo de seis meses desde la derivación del caso a los servicios sociales municipales, el trabajador o la trabajadora social referente del caso contactará con el orientador o la orientadora referente en Lanbide para comunicarle que la persona ya cuenta con un Plan de Atención Personalizada:

- Si el trabajador o la trabajadora social lo considera pertinente, le comunicará también las principales medidas de dicho Plan que pueden contribuir a la inclusión socio-laboral de la persona usuaria.

Paso 11

Verificación periódica del cumplimiento del Convenio

PROCEDIMIENTO COMÚN

- Con carácter bimestral, el orientador o la orientadora de Lanbide revisará el grado de cumplimiento de las acciones de carácter laboral incluidas en el Convenio de Inclusión Activa por parte de la persona usuaria. A tales efectos, en su caso, solicitará la información necesaria a las entidades colaboradoras que participen en las acciones incluidas en el Convenio de Inclusión Activa.
 - Con carácter semestral solicitará al trabajador o a la trabajadora social referente un informe de seguimiento del caso, quien dispondrá de un plazo de 1 mes para enviar dicho informe por e-mail o introducirlo en el espacio previsto para ello en la aplicación informática de orientación de Lanbide.
- En su caso, cuando el trabajador o la trabajadora social referente considere que el incumplimiento del PAP se ha debido a motivos que no son achacables a la persona usuaria –por ejemplo, la inadecuación de los objetivos inicialmente establecidos, o a la no disponibilidad de los recursos adecuados para la persona–, propuesta de no suspensión de la Renta de Garantía de Ingresos. Esta propuesta, cuya aceptación dependerá de Lanbide, deberá estar debidamente justificada.

En dicho informe, el trabajador o la trabajadora social referente deberá establecer, como mínimo:

- Su valoración respecto al cumplimiento del Plan de Atención Personalizada por parte de la persona usuaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador o la trabajadora social referente informará a Lanbide siempre que se produzca un hecho o una situación que pueda incidir en la empleabilidad de la persona usuaria o en sus posibilidades reales de dar cumplimiento a los contenidos del Convenio de Inclusión Activa.

Paso 12

Seguimiento conjunto del caso

PROCEDIMIENTO COMÚN

- Con carácter semestral, el orientador o la orientadora referente contactará al trabajador o a la trabajadora social referente para realizar un seguimiento conjunto del caso que, en función de su complejidad o características, podrá realizarse bien por vía telefónica, bien por correo electrónico o bien mediante una reunión.
- Replanteamiento de las actuaciones de orientación laboral e inclusión social.
- Este seguimiento consistirá en:
- Revisión de los recursos que, efectivamente, se han podido poner a disposición de la persona usuaria.
 - Discusión de las dificultades, si las ha habido, para poner en marcha los recursos previstos.
 - Revisión del progreso realizado hacia la consecución de los objetivos previstos.
- Las normativas reguladoras de empleo y de servicios sociales ya prevén la participación de la persona usuaria en el seguimiento y revisión de su Acuerdo Personal de Empleo y de su Plan de Atención Personalizada, por lo que sus opiniones y preferencias ya se han tomado en consideración en el proceso de revisión de los mismos, en el marco de cada uno de los sistemas.
- No obstante, si las personas profesionales referentes lo consideran necesario y conveniente, podrán convocar a la persona usuaria a la reunión de seguimiento conjunto del caso.

Paso 13

Modificación del Convenio de Inclusión Activa

PROCEDIMIENTO COMÚN

- Si del seguimiento conjunto del caso, se derivaran modificaciones en las actuaciones, Lanbide introducirá dichas modificaciones en el Convenio de Inclusión Activa.
- Citará a la persona usuaria para su firma.

En caso de que haya habido modificaciones en el convenio como resultado del seguimiento conjunto del caso, tanto Lanbide como los servicios sociales municipales realizarán las gestiones necesarias para hacer efectivos los cambios acordados en relación con las intervenciones del APE y del PAP

Paso 14

Nueva valoración de la empleabilidad

PROCEDIMIENTO COMÚN

- Lanbide realizará una nueva valoración de la empleabilidad, como mínimo, en el plazo de 2 años a partir de la firma inicial del Convenio de Inclusión Activa y siempre que el orientador o la orientadora referente lo considere conveniente.
- Si, a resultados de esa valoración se constata que se ha producido una mejora significativa en los factores socio-personales que incidían en la empleabilidad de la persona, se le propondrá al trabajador o a la trabajadora social referente la finalización del trabajo en colaboración.
- Si, en cambio, persiste la influencia de los factores socio-personales sobre la empleabilidad de la persona o ésta no ha mejorado lo suficiente o ha empeorado a pesar de las intervenciones realizadas, se continuará con la aplicación de este protocolo a partir del paso 11 del mismo.

SIEMPRE QUE:

Lanbide resuelva suspender la Renta de Garantía de Ingresos, temporal o definitivamente, a una persona perceptora en cuyo Convenio de Inclusión Activa se esté trabajando conjuntamente con los servicios sociales municipales

El orientador u orientadora referente deberá informar previamente de dicha suspensión al trabajador o a la trabajadora social referente.

Los servicios sociales tengan conocimiento de que la persona ya no reúne las obligaciones generales derivadas de la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos (por ejemplo, cuando se tenga conocimiento de que la persona destina la cuantía de la prestación a gastos que no se consideran básicos)

Pondrán este hecho en conocimiento de Lanbide

Los servicios sociales decidan por terminada la intervención social con la persona usuaria

El trabajador o trabajadora social referente informará de este hecho al orientador u orientadora referente en Lanbide.

Los o las profesionales referentes del caso en Lanbide o en los servicios sociales municipales deban ser sustituidas

Se comunicará este hecho al profesional referente del otro Sistema.

2/ PROTOCOLO APLICABLE CUANDO LA COLABORACIÓN SE INICIA A INSTANCIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Paso 1

Detección de los casos objeto de colaboración

PROCEDIMIENTO

Esta versión del protocolo será de aplicación cuando los servicios sociales de base consideren que una persona usuaria de su servicio, sin ser beneficiaria de la Renta de Garantía de Ingresos, podría beneficiarse de la suscripción de un Convenio de Inclusión Activa.

La detección de casos de personas perceptoras de la RGI que sean, a su vez, usuarias de servicios sociales, se realizará habitualmente desde Lanbide, mediante los mecanismos de detección previstos en el paso 1 de la primera versión del protocolo, aplicable cuando la colaboración se inicia desde Lanbide. Con todo, puede suceder que, en algunos casos excepcionales, debido a un fallo de estos mecanismos de detección, los servicios sociales municipales se encuentren con alguna persona perceptora de RGI para quien Lanbide no les haya solicitado un trabajo en colaboración. En tales supuestos, los servicios sociales municipales pondrán este hecho en conocimiento de la oficina de Lanbide que atiende a la persona, para que desde Lanbide, se inicie el trabajo de colaboración de acuerdo con lo establecido en la primera versión de este protocolo.

Paso 2

Notificación a la persona usuaria y consentimiento

PROCEDIMIENTO

Cuando el trabajador o la trabajadora social referente consideren que una persona, sin ser perceptora de la Renta de Garantía de Ingresos, puede beneficiarse de la suscripción de un Convenio de Inclusión Activa, y así lo acuerden con ella, derivarán el caso a Lanbide. Para ello, el trabajador o trabajadora social referente:

- Entregará a la persona usuaria un documento de derivación dirigido a Lanbide.

En dicho documento, el trabajador o la trabajadora social referente:

- Informará a Lanbide de que una persona usuaria de su servicio (indicando su nombre y número de DNI) va a solicitar un Convenio de Inclusión Activa.
- Solicitará que se le asigne un orientador o una orientadora referente.
- Informará acerca de sus propios datos de contacto como trabajador o trabajadora social referente del caso en los Servicios Sociales de Base.
- Informará a la persona usuaria de que debe pedir cita en Lanbide y acudir allí con el documento de derivación. Le informará también de la forma de contactar con la oficina de Lanbide que le corresponde.
- Le solicitará su consentimiento, por escrito, para compartir información de carácter personal con los y las profesionales de Lanbide que vayan a intervenir en su caso.

Paso 3

Notificación a Lanbide y contacto con el orientador o la orientadora encargada del caso

PROCEDIMIENTO

Cuando una persona con una solicitud de derivación desde los servicios sociales municipales acuda a Lanbide, se iniciará el procedimiento de acceso habitual y se le asignará un orientador o una orientadora referente.

- Tan pronto como se produzca dicha asignación, el orientador o la orientadora referente se pondrá en contacto con la trabajadora social referente de la persona usuaria por e-mail.

En dicho e-mail:

- Informará al trabajador o a la trabajadora social referente de su función de orientador u orientadora referente del caso y de sus datos de contacto.

Paso 4

Remisión del expediente desde los servicios sociales a Lanbide

PROCEDIMIENTO

Una vez se le haya informado del nombre y de los datos de contacto de la persona referente del caso en Lanbide, el trabajador o la trabajadora social referente enviará un informe del caso al orientador o a la orientadora referente en Lanbide.

El informe deberá incluir la siguiente información:

- Indicación de las áreas en las que la persona presenta dificultades para su inclusión social y que se van a trabajar en el marco de su Plan de Atención Personalizada.
- Indicación de los factores relacionados con la empleabilidad que pueden afectar la inclusión social de la persona y que se considera podrían trabajarse desde Lanbide, para que éstos últimos valoren la pertinencia de una intervención.

Esta información podrá transmitirse:

- A través de la aplicación informática de orientación de Lanbide, cuando exista dicha posibilidad.
- A través de e-mail.

Paso 5

Remisión de la información del caso dese Lanbide a los servicios sociales

PROCEDIMIENTO

El orientador o la orientadora referente en Lanbide enviará un informe al trabajador o a la trabajadora social referente. En dicho informe se indicará:

– Resultado de la valoración inicial del caso por parte de Lanbide, determinando si la persona usuaria requiere un Convenio de Inclusión Activa. En el informe se indicará si:

- a) El caso ha sido rechazado por considerar que no requiere intervención por parte de los servicios de empleo.
- b) Se requiere una intervención puntual desde empleo.
- c) Se requiere un Acuerdo Personal de Empleo y un Convenio de Inclusión Activa.

Lanbide dispondrá de un plazo de 45 días naturales para realizar la valoración inicial del caso y remitir el informe con el resultado de la misma a los servicios sociales municipales.

Esta información podrá transmitirse:

- A través de la aplicación informática de orientación de Lanbide, cuando exista dicha posibilidad.
- A través de e-mail.

En los supuestos a y b del punto anterior, se considerará que no existe necesidad de colaboración entre Lanbide y los servicios sociales municipales;

En el supuesto c) del punto anterior, se continuará con la aplicación del presente protocolo de colaboración.

Paso 6

Propuesta de los contenidos sociales del Convenio de Inclusión Activa

PROCEDIMIENTO

El o la trabajadora social referente, en respuesta al informe mencionado en el paso anterior, contactará con el orientador o la orientadora referente por e-mail.

En dicho e-mail:

Le indicará si estima conveniente que el Convenio de Inclusión Activa incluya únicamente un compromiso general de cumplimiento del PAP por parte de la persona, o si conviene especificar, en el marco de ese compromiso general, determinadas medidas de su Plan de Atención Personalizada.

Paso 7

Elaboración y suscripción del Convenio de Inclusión Activa

PROCEDIMIENTO

En el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de derivación del caso, Lanbide realizará una valoración en profundidad de la empleabilidad de la persona y suscribirá con ella un Convenio de Inclusión Activa.

Este Convenio podrá incluir, en base a la propuesta referida en el paso 6, el compromiso general de cumplir con las medidas incluidas en el PAP o explicitar, en el marco de ese compromiso general, determinadas medidas del mismo.

El orientador o la orientadora referente citará a la persona usuaria en Lanbide para firmar el documento del Convenio de Inclusión Activa y ambas partes firmarán el documento.

Paso 8

Notificación de la elaboración y aceptación del Convenio de Inclusión Activa

PROCEDIMIENTO

Una vez suscrito el Convenio de Inclusión Activa, el orientador o la orientadora referente del caso contactará con el trabajador o la trabajadora social referente para comunicarle que la persona ya cuenta con un Convenio de Inclusión Activa.

A partir de la suscripción del Convenio de Inclusión Activa:

• *Lanbide iniciará todas las actuaciones preformativas, formativas, de búsqueda de empleo y de intermediación laboral, así como cualquier otra actuación dirigida a la mejora de la empleabilidad de la persona usuaria que se hubiera previsto en el Acuerdo Personal de Empleo. Cuando se requiera una intervención especializada, Lanbide podrá contar con la participación de entidades colaboradoras.*

• *Los servicios sociales municipales continuarán con las actuaciones definidas en el Plan de Atención Personalizada.*

Paso 9

Verificación periódica del cumplimiento del Convenio

PROCEDIMIENTO

Con carácter bimestral, el orientador o la orientadora de Lanbide revisará el grado de cumplimiento de las acciones de carácter laboral incluidas en el Convenio de Inclusión Activa por parte de la persona usuaria. A tales efectos, en su caso, solicitará la información necesaria a las entidades colaboradoras que participen en las acciones incluidas en el Convenio de Inclusión Activa.

Con carácter semestral solicitará al trabajador o a la trabajadora social referente un informe de seguimiento del caso, quien dispondrá de un plazo de 1 mes para enviar dicho informe por e-mail o introducirlo en el espacio previsto para ello en la aplicación informática de orientación de Lanbide.

En dicho informe, el trabajador o la trabajadora social referente deberá establecer, como mínimo:

- Su valoración respecto al cumplimiento del Plan de Atención Personalizada por parte de la persona usuaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador o la trabajadora social referente informará a Lanbide siempre que se produzca un hecho o una situación que pueda incidir en la empleabilidad de la persona usuaria o en sus posibilidades reales de dar cumplimiento a los contenidos del Convenio de Inclusión Activa.

Paso 10

Seguimiento conjunto del caso

PROCEDIMIENTO

Una vez recibido el informe previsto en el paso anterior, el orientador o la orientadora referente contactará al trabajador o a la trabajadora social referente para realizar un seguimiento conjunto del caso que, en función de su complejidad o características, podrá realizarse bien por vía telefónica, bien por correo electrónico o bien mediante una reunión.

Este seguimiento consistirá en:

- Revisión de los recursos que, efectivamente, se han podido poner a disposición de la persona usuaria.
- Discusión de las dificultades, si las ha habido, para poner en marcha los recursos previstos.
- Revisión del progreso realizado hacia la consecución de los objetivos previstos.
- Replanteamiento de las actuaciones de orientación laboral e inclusión social.

Las normativas reguladoras de empleo y de servicios sociales ya prevén la participación de la persona usuaria en el seguimiento y revisión de su Acuerdo Personal de Empleo y de su Plan de Atención Personalizada, por lo que sus opiniones y preferencias deberían haberse tomado en consideración en el paso previo de verificación del cumplimiento del convenio, en el marco de cada uno de los sistemas.

No obstante, si las personas profesionales referentes lo consideran necesario y conveniente, podrán convocar a la persona usuaria a la reunión de seguimiento conjunto del caso.

Paso 11

Modificación del Convenio de Inclusión Activa

PROCEDIMIENTO

Si del seguimiento conjunto del caso, se derivaran modificaciones en las actuaciones, Lanbide introducirá dichas modificaciones en el Convenio de Inclusión Activa.

Citará a la persona usuaria para su firma.

En caso de que haya habido modificaciones en el convenio como resultado del seguimiento conjunto del caso, tanto Lanbide como los servicios sociales municipales realizarán las gestiones necesarias para hacer efectivos los cambios acordados en relación con las intervenciones del APE y del PAP

Paso 12

Nueva valoración de la empleabilidad

PROCEDIMIENTO

Lanbide realizará una nueva valoración de la empleabilidad, como mínimo, en el plazo de 2 años a partir de la firma inicial del Convenio de Inclusión Activa y siempre que el orientador o la orientadora referente lo considere conveniente.

Si, a resultados de esa valoración, se constata que se ha producido una mejora significativa en los factores socio-personales que incidían en la empleabilidad de la persona, se le propondrá al trabajador o a la trabajadora social referente la finalización del trabajo en colaboración.

Si, en cambio, persiste la influencia de los factores socio-personales sobre la empleabilidad de la persona o ésta no ha mejorado lo suficiente o ha empeorado a pesar de las intervenciones realizadas, se continuará con la aplicación de este protocolo a partir del paso 9 del mismo.

SIEMPRE QUE:

Lanbide resuelva suspender la Renta de Garantía de Ingresos, temporal o definitivamente, a una persona perceptora en cuyo Convenio de Inclusión Activa se esté trabajando conjuntamente con los servicios sociales municipales.

El orientador u orientadora referente deberá informar previamente de dicha suspensión al trabajador o a la trabajadora social referente.

Los servicios sociales tengan conocimiento de que la persona ya no reúne las obligaciones generales derivadas de la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos (por ejemplo, cuando se tenga conocimiento de que la persona destina la cuantía de la prestación a gastos que no se consideran básicos).

Pondrán este hecho en conocimiento de Lanbide.

Los servicios sociales decidan por terminada la intervención social con la persona usuaria.

El trabajador o trabajadora social referente informará de este hecho al orientador u orientadora referente en Lanbide.

Los o las profesionales referentes del caso en Lanbide o en los servicios sociales municipales deban ser sustituidas.

Se comunicará este hecho al profesional referente del otro Sistema.

